

# Informe justificativo del Consejo de Administración sobre la modificación de los Estatutos Sociales

Mayo 2021

# Contenido

<b>1</b>	<b>Objeto del informe .....</b>	<b>2</b>
<b>2</b>	<b>Justificación de las modificaciones propuestas .....</b>	<b>2</b>
2.1	Modificación del artículo 3º para adaptarlo a la redacción del artículo 285.2 de la LSC	2
2.2	Modificación de los artículos 14º, 14º bis –de nueva creación-, 17º y 20º relativos a la Junta General de Accionistas .....	3
2.3	Modificación de los artículos 22º, 24º y 27º relativos al Consejo de Administración .....	4
2.4	Modificación del artículo 31º bis relativo a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo .....	5
<b>3</b>	<b>Texto íntegro de la redacción vigente y la propuesta de modificación .....</b>	<b>5</b>

# 1 Objeto del informe

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (“**Indra**”, la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”) formula el presente Informe de justificación de las propuestas de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales, que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas de la Sociedad 2021, bajo el punto sexto del orden del día.

Tal y como consta en el orden del día y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 197 bis 2 b) de la LSC, se somete a votación separada la modificación de los artículos o grupos de artículos que tienen autonomía propia, de conformidad con los siguientes criterios: (i) el primer bloque (punto 6.1 del orden del día) recoge la propuesta de modificación del artículo 3º para adaptarlo a la redacción del artículo 285.2 de la LSC; (ii) el segundo bloque (punto 6.2 del orden del día) agrupa modificaciones de distinto carácter en determinados artículos (14º, 14º bis –de nueva creación-, 17º y 20º) referentes a la Junta General de Accionistas; (iii) el tercer bloque (punto 6.3 del orden del día) comprende una serie de artículos (22º, 24º y 27º) relativos al Consejo de Administración; y (iv) en el cuarto bloque (punto 6.4 del orden del día) se propone la modificación del texto del artículo 31º bis de los Estatutos Sociales con el fin de incorporar más flexibilidad en la distribución de las funciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

## 2 Justificación de las modificaciones propuestas

Las modificaciones propuestas por el Consejo de Administración responden, a distintas finalidades, destacando la incorporación de modificaciones o novedades que ha introducido la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la LSC y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (“**Ley 5/2021**”).

Aprovechando esta revisión, se han introducido mejoras técnicas y de redacción en el articulado de los Estatutos sociales y se ha procurado hacer remisiones a la Ley en aquellos aspectos cuya regulación interna no difiere para evitar la necesidad tener que adaptar los Estatutos ante posibles modificaciones de la Ley.

### 2.1 Modificación del artículo 3º para adaptarlo a la redacción del artículo 285.2 de la LSC

Se propone la modificación del segundo párrafo del artículo 3º de los Estatutos Sociales con el fin de ampliar la competencia del Consejo de Administración de Indra para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional y no solo dentro del término municipal, como establecía su anterior redacción.

## 2.2 Modificación de los artículos 14º, 14º bis –de nueva creación-, 17º y 20º relativos a la Junta General de Accionistas

### 2.2.1 Modificación del artículo 14º, referente al ejercicio de los derechos de asistencia, voto y representación por medios de comunicación a distancia

El Consejo de Administración plantea la modificación del este artículo con el fin de introducir mejoras técnicas y de redacción en el texto del mismo contemplando de forma separada la regulación de la facultad del órgano de administración de convocar la junta para que esta sea celebrada de forma híbrida (asistencia telemática y presencial) de la posibilidad de que los accionistas ejerciten sus derechos de voto o representación por los medios de comunicación a distancia que se detallan en el anuncio de la convocatoria de la Junta y por último el derecho de información.

### 2.2.2 Introducción de un nuevo artículo 14º bis, relativo a la asistencia exclusivamente telemática a la Junta de Accionistas

El Consejo de Administración propone la inclusión de un nuevo artículo 14º bis para autorizar, la convocatoria por parte de los administradores de juntas para ser celebradas de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes.

La crisis sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por la Covid-19 ha supuesto una completa transformación en lo que respecta a nuestra manera de relacionarnos sin presencia física. La propia evolución de la normativa societaria no ha sido ajena a esta realidad, siendo esta posibilidad incorporada primero con carácter temporal mediante la normativa dictada para hacer frente a las consecuencias derivadas de la pandemia y, posteriormente con la entrada en vigor de la Ley 5/2021, con carácter definitivo, incluyendo un nuevo artículo 182 bis en la LSC. Se trata de una posibilidad ya prevista en otros ordenamientos jurídicos y que con dicha Ley se incorpora también al Derecho español.

Indra fomenta la participación de sus accionistas en las Juntas poniendo a su disposición los medios electrónicos precisos para la participación a distancia en caso de no poder asistir presencialmente. En la Junta General de Accionistas de 2020, finalizado el estado de alarma pero persistiendo la crisis sanitaria, el Consejo consideró que la opción más prudente para preservar los intereses generales y la salud de los accionistas, empleados y demás personas que intervienen en la preparación de las Juntas y de conformidad con la normativa sanitaria vigente, era la celebración de una junta híbrida, con asistencia presencial y telemática, poniendo para ello a disposición de los accionistas una aplicación desarrollada por la propia Sociedad que garantizase el ejercicio pleno de sus derechos de asistencia y participación, en tiempo real y de forma remota. La opción de participación a distancia fue claramente por la que optaron los accionistas siendo mínima la participación de forma presencial.

En este sentido, sin perjuicio de que el Consejo de Administración considere la asistencia presencial de los accionistas o sus representantes a las reuniones de la Junta General como cauce ordinario para el ejercicio de sus derechos, junto con la posibilidad de ejercicio de los mismos por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta, la incorporación de la junta exclusivamente telemática que se propone a los Estatutos Sociales proporciona flexibilidad y seguridad jurídica a la Sociedad. Dicha opción habilita al Consejo de Administración para adoptar decisiones ágilmente, sin menoscabo de los derechos de los accionistas, cuando las circunstancias y protección de los intereses en juego lo aconsejen, por ejemplo en situaciones como la crisis sanitaria derivada del Covid-19, sin depender de la adopción de medidas legislativas excepcionales.

En todo caso, la modificación propuesta contiene todas las previsiones necesarias para garantizar la asistencia y efectivo ejercicio de todos sus derechos por parte de los accionistas en las Juntas que se convoquen y celebren en este formato.

### 2.2.3 Modificación del artículo 17º, relativo al quórum de constitución de la Junta General de Accionistas

La modificación planteada atiende a la finalidad de hacer una remisión al quórum que en cada momento establezca la LSC, evitando la necesidad de adaptar el texto de los Estatutos Sociales ante posibles futuras modificaciones legislativas.

### 2.2.4 Modificación del artículo 20º, referente al acta de la Junta General de Accionistas

Tiene la finalidad de precisar técnicamente desde cuándo son ejecutables los acuerdos de la Junta General de Accionistas desvinculándolo del momento de aprobación del acta.

Asimismo, se incorpora la precisión introducida por la Ley 5/2021 de que en aquellos casos en los que la Junta se celebre de forma exclusivamente telemática, el acta de la sesión será notarial.

## 2.3 Modificación de los artículos 22º, 24º y 27º relativos al Consejo de Administración

### 2.3.1 Modificación del artículo 22º, referente al nombramiento y cese de consejeros

La propuesta recoge la modificación introducida por la Ley 5/2021 relativa a que el órgano de administración de las sociedades cotizadas esté compuesto, exclusivamente, por personas físicas y alguna mejora de redacción

### 2.3.2 Modificación del artículo 24º, relativo al funcionamiento de las sesiones del Consejo

Se proponen mejoras técnicas y de redacción (inclusión del lugar en el que se entienden celebradas las reuniones del Consejo de Administración por multiconferencia, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo) y se realiza una remisión a la ley para regular los supuestos de abstención de los consejeros en la deliberación y votación de acuerdos.

### 2.3.3 Modificación del artículo 27º, referente a la retribución del cargo de consejero

La propuesta de modificación del artículo 27º de los Estatutos Sociales responde a las novedades introducidas en esta materia por la Ley 5/2021 en los artículos 529 septdecies y 529 octodecies de la LSC.

A tal fin se completa la regulación del apartado 2 del artículo 27º con la obligación de que la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo informe previamente al Consejo sobre la determinación de la remuneración de los consejeros, así como con la alusión a la observancia de la Política de remuneraciones y de los propios Estatutos de la Sociedad para dicha determinación.

En esta misma línea, se modifica el apartado 3 de este artículo, con el fin de detallar conceptos retributivos de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.

## 2.4 Modificación del artículo 31º bis relativo a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo

El Consejo de Administración propone la modificación del último párrafo de este artículo en línea con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas previendo que el órgano de administración cuando así lo estime conveniente por no ser asumible por una única Comisión, pueda distribuir las funciones de la actual Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo en varias comisiones.

# 3 Texto íntegro de la redacción vigente y la propuesta de modificación

Para facilitar a los accionistas el análisis de las modificaciones introducidas se incluye la redacción vigente y la propuesta de modificación con los cambios marcados en cada uno de los artículos mencionados.

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 3º.</b>- La Sociedad queda domiciliada en Alcobendas (Madrid), Avenida de Bruselas 35, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones donde se estime conveniente, incluso fuera de España, por decisión del Órgano de Administración de la Sociedad.</p> <p>El Órgano de Administración podrá acordar también el traslado del domicilio social dentro de la misma población.</p>	<p><b>Artículo 3º.</b>- La Sociedad queda domiciliada en Alcobendas (Madrid), Avenida de Bruselas 35, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones donde se estime conveniente, incluso fuera de España, por decisión del Órgano de Administración de la Sociedad.</p> <p>El Órgano de Administración podrá acordar también el traslado del domicilio social dentro <del>de la misma población</del> <u>del territorio nacional</u>.</p>
<p><b>Artículo 14º.</b>- El derecho de asistencia a la Junta General así como el de voto y el de representación, podrán ejercerse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>La asistencia y emisión del voto por vía telemática y simultánea a la celebración de la</p>	<p><b>Artículo 14º.</b>- <del>El</del> <u>Los accionistas podrán ejercitar su derecho de asistencia a la Junta General así como el de voto y el de</u> <del>conferir su representación, podrán ejercerse con carácter previo a la celebración de la Junta General</del> <u>mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta y con lo que en su caso disponga el anuncio de convocatoria de la Junta General</u>, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa</p>

Junta se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Junta General, que regulará el ejercicio a distancia de tales derechos incluyendo, entre otros aspectos:

- a) La transmisión en tiempo real de la Junta General.
- b) La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la Junta General desde un lugar distinto al de su celebración.
- c) Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la celebración de la Junta General sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la Junta.
- d) La atribución al Consejo de Administración de la concreción y regulación de todos los aspectos procedimentales necesarios para el ejercicio de tales derechos por los accionistas que asistan por medios telemáticos, los cuales se detallarán en la convocatoria.

Los accionistas podrán solicitar a los administradores por escrito dentro del plazo legalmente previsto, o durante la celebración de la misma (verbalmente o, en caso de participación telemática, en la forma que se establezca en el anuncio de convocatoria o cualquiera de sus complementos), las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito, y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Asimismo y con ocasión de la convocatoria de la Junta General, el Consejo de Administración podrá acordar que los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General, o sus representantes, puedan asistir de forma remota a través de medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista o su representante que asista de ese modo y el adecuado ejercicio de sus derechos.

La asistencia y emisión del voto por vía telemática ~~y simultánea a la celebración de la Junta~~ se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Junta General, que regulará el ejercicio a distancia de tales derechos incluyendo, entre otros aspectos:

- a) La transmisión en tiempo real de la Junta General.
- b) La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la Junta General desde un lugar distinto al de su celebración.
- c) Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la celebración de la Junta General sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la Junta.
- d) La atribución al Consejo de Administración de la concreción y regulación de todos los aspectos procedimentales necesarios para el ejercicio de tales derechos por los accionistas que asistan por medios telemáticos, los cuales se detallarán en la convocatoria.

~~Los~~ Dentro del plazo legalmente previsto y con carácter previo a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar a los administradores por escrito dentro del plazo legalmente previsto, o durante la celebración de la misma (verbalmente o, en caso de participación telemática, en la forma que se establezca en el anuncio de convocatoria o cualquiera de sus complementos), a los administradores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Ordenorden del Día, o formular día. Dentro del mismo plazo y también por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito, y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la

celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Por su parte, durante la celebración de la Junta (ya sea verbalmente o, en caso de participación telemática, en la forma que se establezca en el anuncio de convocatoria o cualquiera de sus complementos) los accionistas o sus representantes podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o pedir las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en los términos legalmente previstos en cada caso, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los intereses del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

**Artículo 14º bis.-** Adicionalmente a lo previsto en los artículos precedentes, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se



producirán durante el desarrollo de la misma o por escrito dentro de los siete días siguientes a la finalización de la Junta General.

Cuando la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.

**Artículo 17º.-** La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital social suscrito con derecho a voto o, en su caso, el porcentaje que determine en cada momento la normativa vigente; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital, la emisión de obligaciones y la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo, así como el traslado del domicilio social al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto o, en su caso, el porcentaje que determine en cada momento la normativa vigente; en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital, o en su caso, el porcentaje que determine en cada momento la normativa vigente

~~**Artículo 17º.-** La Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, debidamente convocada, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital social suscrito con derecho a voto o, en su caso, el porcentaje que determine en cada momento la normativa vigente; o en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma con el quórum mínimo exigido por la ley en atención a los asuntos que figuren en el orden del día.~~

~~Sin embargo, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital, la emisión de obligaciones y la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo, así como el traslado del domicilio social al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto o, en su caso, el porcentaje que determine en cada momento la normativa vigente; en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital, o en su caso, el porcentaje que determine en cada momento la normativa vigente~~

**Artículo 20º.-** De cada reunión de la Junta General de Accionistas se extenderá por el Secretario un acta encabezada con la lista de asistentes y que contendrá los acuerdos sociales adoptados. Estas actas se inscribirán en el libro de actas especial para las Juntas Generales y serán aprobadas por la propia Junta al final de la reunión o dentro de los quince días siguientes, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, en su caso.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

El Consejo de Administración así como accionistas que representen al menos el porcentaje de capital social que determine en

**Artículo 20º.-** De cada reunión de la Junta General de Accionistas se extenderá por el Secretario un acta encabezada con la lista de asistentes y que contendrá los acuerdos sociales adoptados. Estas actas se inscribirán en el libro de actas especial para las Juntas Generales y serán aprobadas por la propia Junta al final de la reunión o dentro de los quince días siguientes, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, en su caso.

~~Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.~~

El Consejo de Administración así como accionistas que representen al menos el porcentaje de capital social que determine en

cada momento la normativa vigente, en los plazos y con los requisitos previstos en la misma, podrán requerir presencia de notario para que levante acta de la Junta General. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la Junta.

**Artículo 22º.-** Para ser nombrado consejero no se requiere tener la condición de accionista, y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas, y en este último caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona natural como representante permanente para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Los consejeros desempeñarán el cargo por un plazo de tres años. Las vacantes que se produzcan en el Consejo, que no sean por expiración del plazo de mandato, podrán ser cubiertas por una persona designada por el propio Consejo, mediante el sistema de cooptación y con sujeción a los requisitos que legalmente se establezcan. El plazo del mandato del consejero nombrado por cooptación finalizará en el momento en que se reúna la siguiente Junta General, salvo que esta estuviera ya convocada, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá designar a un nuevo consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General a la ya convocada.

No se exigirán a los consejeros garantías especiales para responder de su gestión, pero podrán ser separados de sus cargos en cualquier momento en que así lo acuerde la Junta General.

Los consejeros deberán cesar en su cargo en los supuestos previstos en la normativa vigente y en las normas que al efecto el Consejo apruebe.

**Artículo 24º.-** El consejero debe asistir personalmente a las reuniones del Consejo. En caso de no poder hacerlo, podrá delegar su representación por escrito a favor de cualquier otro consejero que asista presencialmente a la reunión. En el caso de los consejeros no ejecutivos la delegación de facultades deberá hacerse necesariamente a favor de otro consejero no ejecutivo. Salvo en aquellos supuestos en que específicamente se establezcan otros quórum de asistencia, el

cada momento la normativa vigente, en los plazos y con los requisitos previstos en la misma, podrán requerir presencia de notario para que levante acta de la Junta General. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la Junta.

En el caso de Juntas celebradas de forma exclusivamente telemática el acta de la reunión será levantada por notario en todo caso.

**Artículo 22º.-** Para ser nombrado consejero no se requiere tener la condición de accionista, ~~y~~

Únicamente podrán serlo tanto ser consejeros las personas físicas como las personas jurídicas, y en este último caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona natural como representante permanente para el ejercicio de las funciones propias del cargo, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente.

Los consejeros ~~desempeñarán~~ desempeñarán el cargo por un plazo de tres años ~~y podrán ser reelegidos.~~

Las vacantes que se produzcan en el Consejo, que no sean por expiración del plazo de mandato, podrán ser cubiertas por una persona designada por el propio Consejo, mediante el sistema de cooptación y con sujeción a los requisitos que legalmente se establezcan. El plazo del mandato del consejero nombrado por cooptación finalizará en el momento en que se reúna la siguiente Junta General, salvo que esta estuviera ya convocada, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá designar a un nuevo consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General a la ya convocada.

No se exigirán a los consejeros garantías especiales para responder de su gestión, pero podrán ser separados de sus cargos en cualquier momento en que así lo acuerde la Junta General.

Los consejeros deberán cesar en su cargo en los supuestos previstos en la normativa vigente y en las normas que al efecto el Consejo apruebe.

**Artículo 24º.-** El consejero debe asistir personalmente a las reuniones del Consejo. En caso de no poder hacerlo, podrá delegar su representación por escrito a favor de cualquier otro consejero que asista presencialmente a la reunión. En el caso de los consejeros no ejecutivos la ~~delegación de facultades~~ representación deberá ~~hacerse~~ conferirse necesariamente a favor de otro consejero no ejecutivo.

Salvo en aquellos supuestos en que

Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión – presentes o representados- la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo tendrá carácter dirimente. Sin embargo, para el nombramiento de Consejeros Delegados, para otorgar delegaciones permanentes de facultades del Consejo, así como para la aprobación de los contratos de los consejeros con funciones ejecutivas, los respectivos acuerdos deberán contar con el voto favorable de la mayoría reforzada que al efecto determine la normativa vigente.

El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a ello. Igualmente, el Consejo podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo. Los procedimientos para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, así como los adoptados mediante sistemas de multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, serán los que al efecto se determinen en el Reglamento del Consejo.

En todo caso, el consejero se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos en los que, directa o indirectamente a través de persona vinculada tenga conflicto de interés, salvo que dichos acuerdos se refieran a su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

#### **Artículo 27º.-**

El cargo de Consejero es retribuido.

En su condición de tales los consejeros percibirán una asignación fija y/o dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones, que serán íntegramente satisfechas en efectivo.

El importe anual máximo de esta remuneración será determinado por la Junta General de Accionistas en la política de remuneraciones que haya aprobado.

El Consejo de Administración determinará la remuneración que corresponda a cada

específicamente se establezcan otros quórum de asistencia, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión –presentes o representados- la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo tendrá carácter dirimente. Sin embargo, para el nombramiento de Consejeros Delegados, para otorgar delegaciones permanentes de facultades del Consejo, así como para la aprobación de los contratos de los consejeros con funciones ejecutivas, los respectivos acuerdos deberán contar con el voto favorable de la mayoría reforzada que al efecto determine la normativa vigente.

El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a ello. Igualmente, el Consejo podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo. en tales casos, se entenderá que la reunión se celebra en el domicilio social. Los procedimientos para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, así como los adoptados mediante sistemas de multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, serán los que al efecto se determinen en el Reglamento del Consejo.

En todo caso, el consejero se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos en los que, directa o indirectamente a través de persona vinculada tenga conflicto de interés, salvo que dichos acuerdos se refieran a su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado. Tampoco será necesaria la abstención en los restantes supuestos donde así lo prevea la Ley.

#### **Artículo 27º.-**

1. El cargo de Consejero es retribuido.

2. En su condición de tales los consejeros percibirán una asignación fija y/o dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones, que serán íntegramente satisfechas en efectivo.

El importe anual máximo de esta remuneración será determinado por la Junta General de Accionistas en la política de remuneraciones que haya aprobado.

El Consejo de Administración determinará, previo informe de la Comisión de

Consejero en su condición de tal tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Adicionalmente los consejeros ejecutivos percibirán por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas por el Consejo de Administración la remuneración que el propio Consejo individualmente determine. Esta remuneración deberá ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta y reflejarse en un contrato suscrito entre la sociedad y el consejero ejecutivo aprobado en los términos legalmente establecidos.

A modo enunciativo y sin carácter limitativo la remuneración de los consejeros ejecutivos podrá consistir en: una retribución fija; una retribución variable en función de la consecución de objetivos de negocio, económico financieros, estratégicos o de desempeño personal; sistemas de previsión y conceptos de retribución diferida, seguros; planes de ahorro; indemnizaciones; entrega de acciones de la sociedad, de derechos de opciones sobre las mismas o de otros instrumentos retributivos referenciados al valor de la acción –previo acuerdo al efecto de la Junta General de Accionista- y pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia. La Sociedad suscribirá con los consejeros ejecutivos un contrato específico que regule el ejercicio de sus funciones ejecutivas en el que se detallarán todos los conceptos retributivos que pueda percibir por el desempeño de las mismas de conformidad con lo previsto con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, la remuneración que corresponda a cada Consejero en su condición de tal tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno, ~~la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes~~ con arreglo a los criterios de distribución previstos en la política de remuneraciones y de conformidad con las previsiones de los presentes Estatutos.

3. Adicionalmente los consejeros ejecutivos percibirán tendrán derecho a percibir las remuneraciones que correspondan por el desempeño de ~~las~~ funciones ejecutivas delegadas.

A estos efectos, cuando a un miembro del Consejo de Administración se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración ~~la remuneración que con el propio Consejo individualmente determine. Esta remuneración deberá ajustarse~~ voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

4. En dichos contratos se detallarán, de conformidad con lo que en cada caso se prevea en la política de remuneraciones aprobada vigente, todos los conceptos por la Junta y reflejarse en un contrato suscrito entre la sociedad y los que el consejero ejecutivo aprobado en los términos legalmente establecidos.

~~A modo enunciativo y sin carácter limitativo la remuneración de los consejeros ejecutivos podrá consistir en:~~ podrá obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas: (i) retribución fija; ~~una~~ (ii) retribución variable en función de la consecución de objetivos de negocio, económicos, financieros y no financieros, cuantitativos y cualitativos, estratégicos o de desempeño personal; sistemas de previsión y conceptos de retribución diferida, seguros; planes de ahorro; indemnizaciones; cuyo abono podrá hacerse en efectivo o, previo acuerdo al efecto de la Junta General, mediante entrega de acciones de la Sociedad ~~Sociedad~~, de derechos de opciones sobre las mismas o de otros instrumentos retributivos referenciados al valor de la acción –previo acuerdo al efecto de la Junta General de Accionista- y; (iii) sistemas de previsión, planes

de ahorro y de jubilación o pre-jubilación, conceptos de retribución diferida, seguros de vida y accidentes, asistencia sanitaria y, de resultar procedente, Seguridad Social; (iv) la puesta a disposición de un vehículo; (v) indemnizaciones, en su caso y cuando proceda, por el cese anticipado en sus funciones; y (vi) compensaciones por los pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia que se acuerden.

~~La Sociedad suscribirá con los consejeros ejecutivos un contrato específico que regule el ejercicio de sus funciones ejecutivas en el que se detallarán todos los conceptos retributivos que pueda percibir~~

Corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las mismas funciones ejecutivas, dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General en su contrato. La

4. Asimismo, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

**Artículo 31 bisº.**- El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Todos los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo deberán ser consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la Sociedad siendo la mayoría de los mismos consejeros independientes.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo designará entre sus miembros un Presidente que habrá de tener la condición de independiente.

Con sujeción en cada momento al régimen legal vigente, a través del Reglamento del Consejo se desarrollarán las normas relativas a esta Comisión, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, conocimientos técnicos de sus miembros, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia en el ejercicio de sus facultades.

El Consejo de Administración estará facultado para distribuir las funciones de esta Comisión en dos comisiones separadas

**Artículo 31 bisº.**- El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

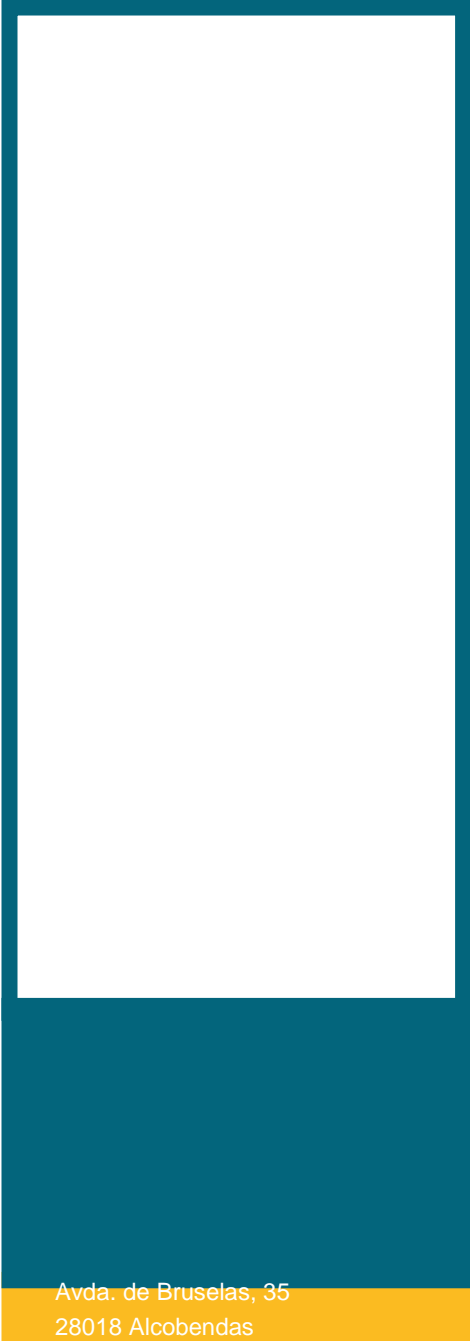
Todos los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo deberán ser consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la Sociedad siendo la mayoría de los mismos consejeros independientes.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo designará entre sus miembros un Presidente que habrá de tener la condición de independiente.

Con sujeción en cada momento al régimen legal vigente, a través del Reglamento del Consejo se desarrollarán las normas relativas a esta Comisión, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, conocimientos técnicos de sus miembros, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia en el ejercicio de sus facultades.

El Consejo de Administración estará facultado para distribuir las funciones de esta Comisión ~~en~~ en ~~dos~~ en ~~entre~~ entre ~~varias~~ varias comisiones ~~separadas.~~

separando las competencias sobre nombramientos y sobre retribuciones, así como sobre aquellas otras materias que se estime oportuno.



Avda. de Bruselas, 35  
28018 Alcobendas

[indracompany.com](http://indracompany.com)

**indra**